INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019–652**, de EDGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que PORVENIR S.A., se notificó el 18 de diciembre de 2019 (f. 91), y COLPENSIONES por aviso judicial a entidades públicas el 5 de marzo de 2020 (f. 167), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f.166) sin que interviniera; que el traslado corrió común corrió hasta el 13 de julio de 2020; se presentaron contestaciones en término (Porvenir fls. 92 a 117; Colpensiones fls. 168 a 174); que para reformar demanda venció el 21 de julio, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., confirió poder general a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 77 a 90), y través del doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, portador de la T.P. 325.589 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrito como abogado de esa firma, se notificó y aportó respuesta en término (fls. 91, y 92 a 117. Anexos folios 118 a 165).

A su turno, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 5 de marzo de 2020 (f. 167), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 178 a 180, representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 177), quien dio contestación el día 7 de julio de 2.020, en término (fls. 168 a 174, anexos fls. 175 a 176 y 181 cd); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación el 5 de marzo de 2020 (f. 166), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.,* advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, como apoderados de PORVENIR S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 50 de fecha 26/03/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA